Proceso ejecutivo 2019-00057-00

Al Despacho del señor Juez, los memoriales que anteceden. Provea.
Socorro, 24 de febrero de 2021.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

Socorro, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud que precede visible a folio (40) suscrita por el apoderado de la parte ejecutante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, el despacho ACEPTA la renuncia al poder que hace el estudiante de Derecho de la Universidad Libre Seccional Socorro, SAMUEL AYALA CALDERÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:

EFRAIN FRANCO GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 PROMISCUO MUNICIPAL DE SOCORRO - GARANTIAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c5c33de295106ac20530e5582dc56a33b7821badf5e6f83a7132c30fea08f482

Documento generado en 24/02/2021 04:43:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso ejecutivo 2018-00139-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud.

Socorro, 24 de febrero de 2021

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Socorro, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- Declarar terminada la ejecución contra las demandadas LUCY INÉS VILLARREAL COTA y CLAUDIA TATIANA BOHÓRQUEZ VILLARREAL, por pago de las obligaciones contendidas en las letras de cambio números LC-2115093038 y LC-2117124970, terminación que fuera solicitada por la parte ejecutante.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso sobre los bienes afectados de propiedad de las ejecutadas LUCY INÉS VILLARREAL COTA y CLAUDIA TATIANA BOHÓRQUEZ VILLARREAL, con la advertencia que el embargo continúa vigente a favor del ejecutivo que se les adelanta a instancias de Oscar Mauricio Pérez Parra, bajo el radicado No. 2019-00337-00.00. Ofíciese.

3.- Continuar la ejecución en contra del demandado LUIS ALFREDO BOHÓRQUEZ RODRÍGUEZ, ordenada mediante sentencia del 24 de julio de 2019, conforme a lo indicado en el auto de mandamiento de pago de fecha 6 de julio de 2018 numeral cuarto incisos primero y segundo de dicha providencia, respecto de las letras de cambio 211-7124969 y 211-6565171.

4- Dejar a disposición del JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DEL SOCORRO y a favor del proceso de Unión Marital de Hecho propuesto por Marina Daza Ortiz contra ROQUE CELIO RODRÍGUEZ, bajo el radicado 2018-00085-00, el valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($49.000.000.oo), constituidos en títulos de depósito judicial, que se encuentran a órdenes de este Despacho, por encontrase embargado el crédito del aquí ejecutante. Ofíciese.

5- Aceptar a las partes la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Proceso ejecutivo 2018-00232-00

Al Despacho del señor Juez, el memorial que antecede. Provea.
Socorro, 24 de febrero de 2021.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

Socorro, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL por pago total de la obligación y las costas en el proceso.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso. Ofíciese.

3.- Negar el desglose del título valor solicitado por el ejecutante, conforme lo establecido por el articulo 116 numeral 3º del C.G.P.

4.- No aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente decisión, por cuanto la solicitud no proviene de la totalidad de las partes, tal como lo indica el artículo 119 del C.G.P.

5- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciéndolas notaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Proceso ejecutivo 2019-00057-00

Al Despacho del señor Juez, el memorial que antecede. Provea.
Socorro, 24 de febrero de 2021.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

Socorro, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Aceptar la sustitución de poder que hace ELSA ESPERANZA OSORIO BASTILLA, en consecuencia téngase como apoderada sustituta de la parte demandante a la abogada, DORALBA MÁRQUEZ PLATA, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.023.683, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 134.807 del C.S de la J en los términos y facultades otorgadas a quien sustituye.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Proceso ejecutivo 2019-00320-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.
Socorro 24 de febrero de 2021

MIGUEL ANGEL ESTUPIÑAN GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Socorro, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1. Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA por pago total de la obligación

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso. Ofíciese.

3. Negar el desglose del título valor solicitado por el ejecutante, conforme lo establecido por el artículo 116 Numeral 3° del C.G.P

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Proceso ejecutivo 2014-00058-00

Al Despacho del señor Juez, el memorial que antecede. Provea.
Socorro, 24 de febrero de 2021.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

Socorro, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Aceptar la sustitución de poder que hace JORGE ALBERTO FERNÁNDEZ CUARTAS, en consecuencia téngase como apoderado sustituto de la parte demandante al abogado, EDWIN YAMID RIOFRIO BOHÓRQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.721.379 expedida en Bucaramanga, y portador de la Tarjeta Profesional No. 210980 del C.S de la J en los términos y facultades otorgadas a quien sustituye.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

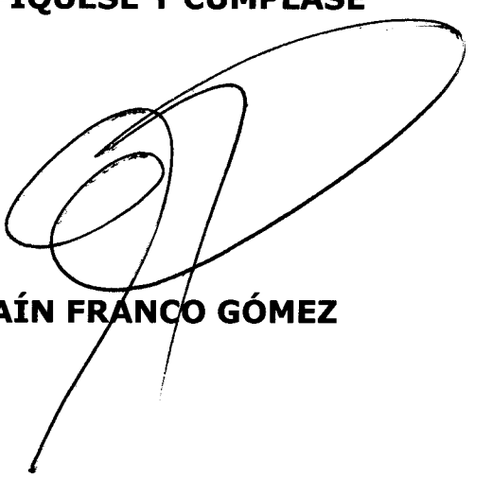

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ